

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2018**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Félix Romero Moreno

CONCEJAL SECRETARIO

D. Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

INTERVENTOR

D. José
Calvillo Berlanga

Excusa su asistencia la Sra. Alcaldesa, la Sra. Caracuel García y el Sr. Piña Troyano.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 1 de junio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 5655/2018, de fecha 1 de junio de 2018, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de esta sesión se justifica por la inaplazable necesidad de adoptar acuerdos relativos a los expedientes incluidos en el Orden del Día.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente informados ni estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, Concejal Secretario, Interventor y Titular de la Asesoría Jurídica, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la urgencia de la presente sesión.

2º.- PROPUESTA DE LA SEA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y Mª STMA. DE LA PAZ Y ESPERANZA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48934, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y Mª Stma. de la Paz y Esperanza», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fechas de 14/03/2018, 15/03/2018 y 03/04/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018401, 201899900018895 y 201899900023136, Exp. 2018/REGSED- 19855, Exp. 2018/REGSED-20383 y Exp. 2018/REGSED-24987, respectivamente, se presentó documentación por la Cofradía de

Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza solicitando una subvención por importe de 6.337,85 €.

CONSIDERANDO que la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 431 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 14/05/2018.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24^a de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALÉN Y M^a STMA. DE LA PAZ Y ESPERANZA. PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a _____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don D. Z. A., en calidad de Hermano Mayor de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 431, con domicilio en Plaza José Palomo s/n, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia», siendo el importe de la dotación de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.337,85 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración del desfile procesional del Domingo de Ramos, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias

corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración del desfile procesional del Domingo de Ramos, y otros relacionados con el mismo.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 6.337,85 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48934, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. D. Z. A.
Hermano Mayor Cofradía Ntro.
Padre Jesús de la Misericordia a su*

entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza”

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto de 6.337,85 euros, con cargo a la partida 101-3340-48934, para subvencionar el desfile procesional del Domingo de Ramos, y demás actividades relacionadas con el mismo, organizada por la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y M^a Stma. de la Paz y Esperanza.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto los informes de la Técnico Superior de Asesoría Jurídica, D^a María José Rodríguez Serrano, de fechas 15 de enero y 14 de mayo de 2018, que cuentan con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, y que se transcriben literal y respectivamente, a continuación:

<p align="center">“INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”</p>
--

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril,** reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre,** de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre,** General de Subvenciones.

- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.

- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

I.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia

de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la*

persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

3. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*

- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El **artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** señala en relación a los Convenios de Colaboración

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**.
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, así como **el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.

3. El art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella , en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el artículo 9 de la Ordenanza que se pronuncia en los mismos términos del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica.”

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA, POLLINICA DE MARBELLA PARA LA CONCESION DE SUBVENCION EN EL AÑO 2018”

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** y en el **artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, M^a del Carmen Palomo González, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del convenio de colaboración a informar adjunto a nota interior de fecha 9 de Mayo de 2018
- Solicitud de la subvención con nº de registro 201899900019680 de fecha 19.03.2018 del Ayuntamiento de Marbella
- Solicitud de la subvención con nº de registro 201899900023136 de fecha 03.04.2018 del Ayuntamiento de Marbella, aportando documentación
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con el Ayuntamiento de Marbella en procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas publicas
- Declaración de no solicitud de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
- Declaración de que la documentación requerida está en posesión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Acreditación del acuerdo de órgano competente para solicitar una subvención
- Memoria explicativa del proyecto y actividades
- Presupuesto de Actividades de la Hermandad para el año 2018
- Informes Técnicos de la Delegación de Participación ciudadana de acreditación de representación legal de la Hermandad y de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Memoria Justificativa (artículo 50 Ley 40/2015)
- Justificantes de transmisión de datos de la administración electrónica de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería municipal de no figurar inscrito como empresario o contribuyente en los referidos organismos.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**
 - **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - **Ley 30/2007, de 30 de Octubre**, de Contratos del Sector Público.
 - **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.

- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella,** publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, al objeto de determinar su naturaleza jurídica.

En el mismo se prevé la colaboración entre **LA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA, POLLINICA DE MARBELLA,** al objeto de obtener una subvención del ente local destinada a la ejecución de las actividades que la misma desarrolla durante el año 2018.

Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad de 6.337,85 € (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) prevista en las Bases 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48934 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “COFRADIA NTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE L A PAZ Y ESPERANZA,” con objeto de Gastos Corrientes, Procesión Semana Santa 2018

1.- COMPETENCIA

Del informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con numero 431 dentro de la Tipología Religiosa, reflejando en sus estatutos como fines a desarrollar por esta Cofradía:

“Fomentar, entre todos sus hermanos la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares Jesús de la Misericordia a su entrada en Jerusalén y María Santísima de Paz y Esperanza, perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradero que debe presidir la vida de la Corporación, Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo, Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe, Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales, Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias Eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos, Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la parroquia, Organizar actos

formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos, Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objetivo peculiar de esta Corporación”

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, señala en su **punto 17** que: *“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.*
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

El artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

Tras el análisis anterior, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local, descartando vinculación laboral alguna entre la Cofradía y la entidad local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- NATURALEZA JURIDICA Y PROCEDIMIENTO

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los*

contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”, y como señala el referido precepto, estos convenios “están excluidos del ámbito de la presente Ley”.

En este sentido, el Convenio de Colaboración que se pretende suscribir se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- a. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o*

promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, por cuanto se acredita mediante la presentación del proyecto por la Cofradía que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social que abarcan los actos procesionales como manifestación de la cultura popular y religiosa de un pueblo.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, el informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 431 dentro de la Tipología Religiosa, habiendo sido acreditado por la misma, cumplir todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48934 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “COFRADIA NTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA”

3. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. *Definición del objeto de la colaboración.*
- b. *Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera)*
- c. *Duración del convenio*
- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen)*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”*

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”. A tales efectos se adjunta la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio**, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión, lo que ha venido plasmado en la cláusula séptima del presente convenio de colaboración; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el receptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

CONCLUSION

1.- Comprobada la Solicitud instada así como documentación adjunta de la COFRADIA NTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la referida Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- En relación al procedimiento para el otorgamiento de la subvención, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48934 tiene previsto para el desarrollo del presente convenio, con la Denominación “COFRADIA NTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE L A PAZ Y ESPERANZA”, lo que habilita al ente local para su otorgamiento de forma directa.

3.- Comprobado el Convenio de Colaboración que se adjunta para informe, éste se ajusta al contenido previsto legalmente y que ya fue informado jurídicamente por la Técnico que suscribe en fecha 15 de enero de 2018, debiendo hacer constar igualmente que se ajusta a derecho la documentación adjuntada por la Cofradía a su solicitud.

4.- Debemos informar, no obstante, que el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 14 de mayo de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano

Técnico de Asesoría Jurídica

Vº

Director-Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Rubio Morales”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convenio para la concesión de subvención a la Cofradía Nuestro Padre Jesús de la Misericordia a su entrada a Jerusalén, María Santísima de la Paz y Esperanza, para el ejercicio 2018.*

Vista la propuesta formulada por la Alcaldesa-Presidenta, en orden a la aprobación del convenio correspondiente a la concesión de subvención para la Cofradía Nuestro Padre Jesús de la Misericordia a su entrada a Jerusalén, María Santísima de la Paz y Esperanza, para el año 2018, gasto presupuestado en SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (6.337,85 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos no acreditados a esta Intervención General de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto de concesión es de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (6.337,85 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 101.3340.48934 “a familias e instituciones sin ánimo de lucro”. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:

Nº Operación	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
RC 220180017881	101.3340.48934	a familias e instituciones sin ánimo de lucro	6.337,85 €

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales: De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.37 de Ejecución del Presupuesto):

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.

De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.10 de Ejecución del Presupuesto):

- Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.

- ☒ *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- ☒ *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- ☒ *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

TERCERO.- Observaciones complementarias:

De acuerdo con la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del año 2018, el objeto de la subvención prevista nominativamente a la Cofradía Nuestro Padre Jesús de la Misericordia a su entrada a Jerusalén, María Santísima de la Paz y Esperanza es “Gastos corrientes Procesión Semana Santa 2018”.

Según consta en el borrador del convenio, la justificación de la actividad subvencionada deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la terminación de la misma, coincidiendo ésta con el día correspondiente al desfile procesional.

***Plan Estratégico de Subvenciones.** Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO MARÍA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48937, aparece consignada la cantidad de 9.218,74 euros, como subvención directa a «Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24^a, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fecha 05/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900015569, respectivamente y Exp. 2018/REGSED-16915, se presentó documentación por la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro solicitando una subvención por importe de 9.218,74 €.

CONSIDERANDO que la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 39 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 14/05/2018.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO MARÍA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a _____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don J. P. P. D., en calidad de Hermano Mayor de la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 39, con domicilio en Plaza del Santo Sepulcro, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Hdad. Jesús Nazareno, Mayor Dolor y Sto. Sepulcro», siendo el importe de la dotación de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.218,74 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración de la procesión del Miércoles Santo del presente año, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Hdad. Jesús Nazareno, Mayor Dolor y Sto. Sepulcro», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de la procesión del Miércoles Santo del presente año y otros relacionados con la misma.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 9.218,74 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48937, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración

local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. J. P. P. D.
Hermano Mayor Real, Ilustre y
Venerable Hdad. Sacramental de
Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a
Stma. del Mayor Dolor y Santo
Sepulcro»*

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto de 9.218,74 euros, con cargo a la partida 101-3340-48937, para subvencionar la procesión del Miércoles Santo del presente año, y demás actividades relacionadas con la misma, organizada por la Real, Ilustre y Venerable Hdad. Sacramental de Ntro. Padre Jesús Nazareno, M^a Stma. del Mayor Dolor y Santo Sepulcro.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto los informes de la Técnico Superior de Asesoría Jurídica, D^a María José Rodríguez Serrano, de fechas 15 de enero y 14 de mayo de 2018, que cuentan con el

visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, y y que se transcriben literal y respectivamente, a continuación:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre**, de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.
- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

1.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- b. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- c. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- d. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- d) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- e) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un*

determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- f) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...”

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

b) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

3. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público señala en relación a los Convenios de Colaboración

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la

- figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, así como **el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.
 3. **El art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza** que se pronuncia en los mismos términos del **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
 4. **Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
 5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de

Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica.”

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, MARIA SANTISIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO PARA LA CONCESION DE UNA SUBVENCION PARA EL AÑO 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, M^a del Carmen Palomo González, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del convenio de colaboración
- Solicitud de la subvención con nº de registro 201899900015569 de fecha 05.03.2018 del Ayuntamiento de Marbella
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiara de la ayuda
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con el Ayuntamiento de Marbella en procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas publicas
- Declaración de no solicitud de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
- Declaración de que la documentación requerida está en posesión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Acreditación del acuerdo de órgano competente para solicitar una subvención

- Memoria explicativa del proyecto y actividades
- Presupuesto de Actividades de la Hermandad para el año 2018
- Informes Técnicos de la Delegación de Participación ciudadana de acreditación de representación legal de la Hermandad y de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Memoria Justificativa (artículo 50 Ley 40/2015)
- Justificantes de transmisión de datos de la administración electrónica de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería municipal de no figurar inscrito como empresario o contribuyente en los referidos organismos.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**

- **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **Ley 30/2007, de 30 de Octubre**, de Contratos del Sector Público.

- **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.

- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, al objeto de determinar su naturaleza jurídica.

En el mismo se prevé la colaboración entre **LA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO MARIA SANTISIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO**, al objeto de obtener una subvención del ente local destinada a la ejecución de las actividades que la misma desarrolla durante el año 2018.

Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad de 9.218,74 € (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS) prevista en las Bases 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48937 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “COFRADIA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO MARIA SANTISIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO,” con objeto de Gastos Corrientes, Procesión Semana Santa 2018

1.- COMPETENCIA

Del informe técnico de fecha 19 de abril de 2018 emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 39 dentro de la Tipología Religiosa, reflejando en sus estatutos como fines a desarrollar por esta Cofradía:

“Fomentar, entre todos sus hermanos la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares, perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación, Estimularla participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo, Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe, Realizar obras permanentes de asistencia para con los mas necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales, Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias Eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos, Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la parroquia, Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos, Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objetivo peculiar de esta Corporación”

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, señala en su **punto 17** que: *“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

Tras el análisis anterior, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local, descartando vinculación laboral alguna entre la Cofradía y la entidad local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- NATURALEZA JURIDICA Y PROCEDIMIENTO

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el Convenio de Colaboración que se pretende suscribir se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, por cuanto se acredita mediante la presentación del proyecto por la Cofradía que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social que abarcan los actos procesionales como manifestación de la cultura popular y religiosa de un pueblo.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, el informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 431 dentro de la Tipología Religiosa, habiendo sido acreditado por la misma, cumplir todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48937 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “COFRADIA NTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA A SU ENTRADA EN JERUSALEN Y MARIA SANTISIMA DE LA PAZ Y ESPERANZA”

3. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera)*
- c. Duración del convenio*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen)*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento*
- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones*

m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”. A tales efectos se adjunta la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas**”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión, lo que ha venido plasmado en la cláusula séptima del presente convenio de colaboración; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el receptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

CONCLUSIÓN

1.- Comprobada la Solicitud instada así como documentación adjunta de la COFRADIA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO MARIA SANTISIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la referida Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- En relación al procedimiento para el otorgamiento de la subvención, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48937 tiene previsto para el desarrollo del presente convenio, con la Denominación “COFRADIA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO MARIA SANTISIMA DEL MAYOR DOLOR Y SANTO SEPULCRO”, lo que habilita al ente local para su otorgamiento de forma directa.

3.- Comprobado el Convenio de Colaboración que se adjunta para informe, éste se ajusta al contenido previsto legalmente y que ya fue informado jurídicamente por la Técnico que suscribe en fecha 15 de enero de 2018, debiendo hacer constar igualmente que se ajusta a derecho la documentación adjuntada por la Cofradía a su solicitud.

4.- Debemos informar, no obstante, que el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del

Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 14 de mayo de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano

Técnico de Asesoría Jurídica

Vº

Director-Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Rubio Morales

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 25 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convenio para la concesión de subvención a la Real, Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús Nazareno María Santísima del Mayor Dolor y Santo Sepulcro, para el ejercicio 2018.*

Vista la propuesta formulada por la Alcaldesa-Presidenta, en orden a la aprobación del convenio correspondiente a la concesión de subvención para la Real, Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús Nazareno María Santísima del Mayor Dolor y Santo Sepulcro, para el año 2018, gasto presupuestado en NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (9.218,74 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos no acreditados a esta Intervención General de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto de concesión es de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (9.218,74 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria*

101.3340.48937 “a familias e instituciones sin ánimo de lucro”. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:

Nº Operación	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
RC	101.3340.48937	a familias e instituciones sin ánimo de lucro	9.218,74 €

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales: De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.37 de Ejecución del Presupuesto):

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.

De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.10 de Ejecución del Presupuesto):

- Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
- De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.
- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO.- Observaciones complementarias:

De acuerdo con la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del año 2018, el objeto de la subvención prevista nominativamente a la Real, Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús Nazareno María Santísima del Mayor Dolor y Santo Sepulcro es “Gastos corrientes Procesión Semana Santa 2018”.

Según consta en el borrador del convenio, la justificación de la actividad subvencionada deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la terminación de la misma, coincidiendo ésta con el día correspondiente al desfile procesional.

***Plan Estratégico de Subvenciones.** Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- PROPUESTA DE LA SEA. ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48933, aparece consignada la cantidad de 2.881,00 euros, como subvención directa a «Hermandad Sacramental», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fecha de 26/03/2018 y 04/04/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900021832 y 201899900023762, así como Exp. 2018/REGSED-23597 y Exp. 2018/REGSED-25659, respectivamente, se presentó documentación por la Hermandad Sacramental solicitando una subvención por importe de 2.879,00 euros.

CONSIDERANDO que con fecha de 09/05/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900034196 y Exp. 2018/REGSED-36606 se presentó escrito, por la Hermandad Sacramental, solicitando el pago anticipado de la subvención por carecer de recursos propios suficientes para hacer frente a los gastos objeto de subvención.

CONSIDERANDO que la Hermandad Sacramental se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 198 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Hermandad Sacramental.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 14/05/2018.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD SACRAMENTAL PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a _____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don A. L. A., en calidad de Hermano Mayor de la Hermandad Sacramental (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 198, con domicilio en Plaza de la Iglesia, s/núm., Parroquia Nuestra Sra. de la Encarnación, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Hermandad Sacramental», siendo el importe de la dotación de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (2.881,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración de las procesiones del Corpus Cristi y del Sagrado Corazón, y demás actividades relacionadas con las mismas previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Hermandad Sacramental», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de las procesiones del Corpus Cristi y del Sagrado Corazón y otros relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 2.879,00 euros, siendo el importe del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018 de 2.881,00 euros. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48933, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. Dado que la actividad que se va a realizar es en fechas próximas –la Procesión se celebra el 03/06/2018-, requiriendo un gran desembolso económico, el pago íntegro de la subvención se realizará de forma anticipada a la ejecución de la actividad a subvencionar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. Antonio López Ariza
Hermano Mayor
Hermandad Sacramental»*

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto de 2.879,00 euros, con cargo a la partida 101-3340-48933, para subvencionar las procesiones del Corpus Cristi y del Sagrado Corazón, y demás actividades relacionadas con las mismas, organizadas por la Hermandad Sacramental.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto los informes de la Técnico Superior de Asesoría Jurídica, D^a María José Rodríguez Serrano, de fechas 15 de enero y 14 de mayo de 2018, que cuentan con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, y y que se transcriben literal y respectivamente, a continuación:

<p align="center">“INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”</p>
--

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.**

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre**, de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.
- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

I.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, “*convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales*”, y como señala el referido precepto, estos convenios “*están excluidos del ámbito de la presente Ley*”.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

b. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

c. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un

comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

d. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

d) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

e) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la*

persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- 4. Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

3. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*

- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El **artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** señala en relación a los Convenios de Colaboración

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**.
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, así como **el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.

3. El **art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza** que se pronuncia en los mismos términos del **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. **Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica.”

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA PARA LA CONCESION DE UNA SUBVENCION PARA EL AÑO 2018”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, M^a del Carmen Palomo González, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del convenio de colaboración
- Solicitud de la subvención con nº de registro 201899900021832 de fecha 26.03.2018 del Ayuntamiento de Marbella
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con el Ayuntamiento de Marbella en procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas publicas
- Declaración de no solicitud de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
- Declaración de que la documentación requerida está en posesión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Acreditación del acuerdo de órgano competente para solicitar una subvención
- Memoria explicativa del proyecto y actividades
- Presupuesto de Actividades de la Hermandad para el año 2018
- Informes Técnicos de la Delegación de Participación ciudadana de acreditación de representación legal de la Hermandad y de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Memoria Justificativa (artículo 50 Ley 40/2015)
- Justificantes de transmisión de datos de la administración electrónica de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería municipal de no figurar inscrito como empresario o contribuyente en los referidos organismos.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**

- **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **Ley 30/2007, de 30 de Octubre**, de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.

III.- ANÁLISIS.-

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, al objeto de determinar su naturaleza jurídica.

En el mismo se prevé la colaboración entre **LA HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA**, al objeto de obtener una subvención del ente local destinada a la ejecución de las actividades que la misma desarrolla durante el año 2018.

Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad de 2.881,00 € (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS) prevista en las Bases 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48937 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA,” con objeto de Gastos Corrientes, Procesión Semana Santa 2018

1.- COMPETENCIA

Del informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 198 dentro de la Tipología Religiosa, reflejando en sus estatutos como fines a desarrollar por esta Hermandad:

“Fomentar, entre todos sus hermanos la devoción y veneración debidas al Santísimo Sacramento, perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación, Estimularla participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo, Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión del Corpus Christi y de la Octava del Corpus, de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe, Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales, Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias Eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos, Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la parroquia, Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos, Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objetivo peculiar de esta hermandad”

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, señala en su punto 17 que: “*Los municipios*

andaluces tienen las siguientes competencias propias: 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

Tras el análisis anterior, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local, descartando vinculación laboral alguna entre la Cofradía y la entidad local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- NATURALEZA JURIDICA Y PROCEDIMIENTO

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el Convenio de Colaboración que se pretende suscribir se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, por cuanto se acredita

mediante la presentación del proyecto por la Cofradía que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social que abarcan los actos procesionales como manifestación de la cultura popular y religiosa de un pueblo.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, el informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con numero 198 dentro de la Tipología Religiosa, habiendo sido acreditado por la misma, cumplir todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

5. Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48937 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA”

3. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera)*
- c. Duración del convenio*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen)*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora*

- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”*

La Clausula Séptima del Convenio de Colaboración prevé, el pago anticipado de la Subvención, al objeto de poder hacer frente a la actividad subvencionada, dado su inminente celebración el día 6 de junio del año en curso y constando ya en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la aplicación presupuestaria asignada.

El artículo 34.4. de la ley 38/2003 General de Subvenciones señala: *Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.*

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En este sentido, a la vista de lo previsto en el artículo 31 de las ordenanzas de subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, recoge la posibilidad de realizar abonos anticipados, no encontrándose la beneficiaria, según se desprende de la documentación que, solicitada por el ente municipal a los organismos preceptivos de Hacienda,

Patronato y Tesorería Municipal, como sujeto obligado en ninguno de los referidos registros públicos.

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”. A tales efectos se adjunta la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas**”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión, lo que ha venido plasmado en la cláusula séptima del presente convenio de colaboración; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el perceptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

CONCLUSIÓN

1.- Comprobada la Solicitud instada así como documentación adjunta de la HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la referida Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- En relación al procedimiento para el otorgamiento de la subvención, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48933 tiene previsto para el desarrollo del presente convenio, con la Denominación “HERMANDAD SACRAMENTAL DE MARBELLA”, lo que habilita al ente local para su otorgamiento de forma directa. Considerándose igualmente habilitada para la recepción de la referida subvención de forma anticipada al objeto de poder hacer frente a la actividad subvencionada, dado su inminente celebración el día 6 de junio del año en curso y constando ya en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la aplicación presupuestaria asignada.

3.- Comprobado el Convenio de Colaboración que se adjunta para informe, éste se ajusta al contenido previsto legalmente y que ya fue informado jurídicamente por la Técnico que suscribe en fecha 15 de enero de 2018, debiendo hacer constar igualmente que se ajusta a derecho la documentación adjuntada por la Cofradía a su solicitud.

4.- Debemos informar, no obstante, que el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de

Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 14 de mayo de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico de Asesoría Jurídica

Vº
Director-Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Rubio Morales”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convenio para la concesión de subvención a la Hermandad Sacramental, para el ejercicio 2018.*

Vista la propuesta formulada por la Alcaldesa-Presidenta, en orden a la aprobación del convenio correspondiente a la concesión de subvención para la Hermandad Sacramental, para el año 2018, gasto presupuestado en DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (2.881,00 €), el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos no acreditados a esta Intervención General de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto de concesión es de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (2.879,00 €), siendo éste el importe solicitado por la entidad, que se imputará a la aplicación presupuestaria 101.3340.48933 “a familias e instituciones sin ánimo de lucro”. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:*

Nº Operación	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
---------------------	----------------------------------	---------------------	----------------

RC 220180017893	101.3340.48933	a familias e instituciones sin ánimo de lucro	2.879,00 €
-----------------	----------------	---	------------

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.*

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales: De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.37 de Ejecución del Presupuesto):

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*

De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª.10 de Ejecución del Presupuesto):

- Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
- De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

TERCERO.- Observaciones complementarias:

De acuerdo con la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto del año 2018, el objeto de la subvención prevista nominativamente a la Hermandad Sacramental es “Gastos corrientes Procesión Semana Santa 2018”.

Según consta en el borrador del convenio, la justificación de la actividad subvencionada deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la terminación de la misma, coincidiendo ésta con el día correspondiente al desfile procesional.

Pago anticipado. *Se observa en la cláusula séptima del convenio la previsión expresa del pago íntegro anticipado, de acuerdo con lo previsto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto 2018.*

Previsiones contempladas en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han sido dictadas resoluciones declarativas de la procedencia del reintegro de las subvenciones o de la pérdida del derecho al cobro de las mismas por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención General, no han sido acordadas por el órgano concedente de las subvenciones, como medida cautelar, las retenciones de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a las entidades beneficiarias, referidos a las mismas subvenciones.*

Plan Estratégico de Subvenciones. Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- PROPUESTA DEL TTE ALCALDE DELEGADO DE JUVENTUD Y FIESTAS, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS/ ATRACCIONES DE FERIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES “SAN BERNABÉ 2018”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Resultando que de los documentos que obran en el expediente administrativo relativo a las Autorizaciones de uso sobre los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de la Feria de San Bernabé 2018, se constata que la Mesa de Contratación en sesión de fecha 25 de mayo del presente, acordó declarar desierto, a la vista de la renuncia efectuada por el único licitador del procedimiento de Autorización de uso sobre los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de la Feria de San Bernabé 2018, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente con publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según consta en los documentos que obran en el expediente administrativo tramitado bajo el número EG8/2018.

Considerando la presentación de solicitudes para cubrir las parcelas en el expediente arriba mencionado, en las cuales, en síntesis, se solicita que a la vista de que no se ha podido licitar y otorgar la autorización administrativa de la totalidad de la Feria de Marbella anteriormente reseñada, le sea concedida una autorización provisional para la instalación de atracciones y actividades feriales individuales.

Visto el contenido del informe de precios evacuado el 28/05/18 por el Jefe de Gestión Operativa y Programación de Fiestas, así como los antecedentes que obran en esta Delegación de Fiestas, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

Primero: Otorgar, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe emitido por el Jefe de Gestión Operativa de la Delegación de Fiestas a petición del Director General de Juventud y Fiestas sobre el montaje y desmontaje del Recinto Ferial de Marbella, **autorización temporal** sobre los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de las Feria de San Bernabé 2018, a los solicitantes y en las parcelas siguientes:

1. APARATOS MAYORES						
PARCELA	NOMBRE	CANON AUTORIZACIÓN	LUZ ATRACCION	LUZ VIVIENDA	TOTAL	ATRACCIÓN
M1	J. M. G.	2.850,00 €	202,89 €	46,76 €	3.099,65 €	PISTA DE COCHES CHOQUES
M2	I. P. G.	2.000,00 €	182,97 €	46,76 €	2.229,73 €	SUPERSALTAMONTES
M3	R. R. G.	2.650,00 €	142,31 €	35,17 €	2.827,48 €	LÁTIGO
M4	A. P. P.	1.550,00 €	203,74 €	70,14 €	1.823,88 €	BARCO VIKINGO
M5	M. A. S.L.	1.700,00 €	202,87 €	46,76 €	1.949,63 €	TIRACHINAS
M6	M. G. R.	1.250,00 €	140,89 €	30,50 €	1.421,39 €	TORO LOCO
M7	M. A. S.L.	1.500,00 €	162,64 €	0,00 €	1.662,64 €	CAZUELA
M8	A. C. M.	1.700,00 €	358,61 €	46,76 €	2.105,37 €	MAXI DANCE
M9	B. A. S.L.	3.250,00 €	406,60 €	47,06 €	3.703,66 €	MONTAÑA RUSA CATARATAS
M10	E. B.B.	1.250,00 €	3.230,00 €	35,71 €	4.515,71 €	PROJECT ONE
M11	B. F. S.L.	2.200,00 €	201,27 €	0,00 €	2.401,27 €	MEGABROSS
M12	M. A. Y E. S.L.	1.650,00 €	202,89 €	46,76 €	1.899,65 €	ZIP-ZAP
M13	M. V. P. J.	1.650,00 €	140,89 €	30,50 €	1.821,39 €	PASAJE DEL TERROR
M14	B. A. S.L.	2.900,00 €	511,00 €	70,14 €	3.481,14 €	MONTAÑA SELVA ENCANTADA
M15	B. A. S.L.	1.650,00 €	320,00 €	35,17 €	2.005,17 €	INVERTER
M16	S. E. A.	1.250,00 €	201,27 €	35,17 €	1.486,44 €	SIMULADOR
M17						
M18	A. V.	1.200,00 €	248,46 €	46,76 €	1.495,22 €	HOTEL
M19	V. G. A. S.L.	1.700,00 €	406,60 €	0,00 €	2.106,60 €	GIGANT

2. APARATOS INFANTILES						
	NOMBRE	CANON AUTORIZACIÓN	LUZ ATRACCIÓN	LUZ VIVIENDA		ATRACCIÓN
I1	O. R. G.	1.550,00 €	142,31 €	50,83 €	1.743,14 €	TORRENTE
I2	A. L. M.	900,00 €	123,48 €	0,00 €	1.023,48 €	BABY
I3	MI. A. S.L.	1.420,00 €	102,05 €	23,55 €	1.545,60 €	SCALEXTRIC
I4	E. C. J.	1.420,00 €	105,72 €	35,17 €	1.560,89 €	TREN DE LA BRUJA
I5	L. S. S.	1.870,00 €	201,27 €	30,50 €	2.101,77 €	DRAGÓN INFANTIL
I6	M. P. C.	1.320,00 €	101,00 €	203,33 €	1.624,33 €	PISTA COCHES CHOQUES INF.
I7	J. M. C. D. S.	870,00 €	46,76 €	0,00 €	916,76 €	EL PALO LOCO
I8	M. C. R.	220 €	70,34 €	30,50 €	320,84 €	MINI NORIA INFANTIL
I9	M. C. R.	880,00 €	105,72 €	0,00 €	985,72 €	BABY VOLADOR DE CADENAS
I10	J. M. B. L.	900,00 €	76,13 €	0,00 €	976,13 €	MINICIRCUITO
I11	D. S. R.	1.100,00 €	105,72 €	0,00 €	1.205,72 €	AERROESPACIAL
I12	R. Á. C. M.	1.430,00 €	140,89 €	30,50 €	1.601,39 €	GUSANITO
I13	J. L. G. M.	770,00 €	30,50 €	10,17 €	810,67 €	SUPER BOB ESPONJAS HINCHABLE
I14	F. G. J.	1.100,00 €	140,89 €	30,50 €	1.271,39 €	PISTA COCHES CHOQUES
I15	A. V. S.L.	1.100,00 €	105,72 €	30,50 €	1.236,22 €	NUBE INFANTIL
I16	M. A. S. B.	770,00 €	91,28 €	46,76 €	908,04 €	RALL'É PARÍS/DAKAR
I17	J. P. M	880,00 €	134,18 €	0,00 €	1.014,18 €	CANGURITO
I18	S. G. S.L.	1.100,00 €	182,97 €	30,55 €	1.313,52 €	MONTAÑA DE AGUA
I19	M. D., S.L.	1.100,00 €	140,07 €	46,76 €	1.286,83 €	LAGO INFANTIL
I20	A. L. G.	1.230,00 €	46,76 €	0,00 €	1.276,76 €	MULTIJUEGO
I21	J. A. M.	1.200,00 €	46,76 €	35,17 €	1.281,93 €	VENTURA RIVER
I22	J. M. C. D. S.	880,00 €	22,36 €	0,00 €	902,36 €	BICICLETAS
I23	J. P. M.	880,00 €	105,72 €	46,76 €	1.032,48 €	GLOBITOS
I24	J. A. P. P.	880,00 €	40,66 €	0,00 €	920,66 €	AUTO DE PAPA
I25	V. B. S.	990,00 €	201,27 €	0,00 €	1.191,27 €	AVIONES
I26	J. F. N. S.	1.540,00 €	49,40 €	30,50 €	1.619,90 €	LABERINTO LA SELVA
3. TURRONES						
	NOMBRE	CANON AUTORIZACIÓN	LUZ ATRACCIÓN	LUZ VIVIENDA		ATRACCIÓN
T1	J. L. C.	400,00 €	35,17 €	0,00 €	435,17 €	CASETA TURRÓN
T2	J. A. L. J.	400,00 €	35,17 €	0,00 €	435,17 €	CASETA TURRÓN
T3	M. P. C.	300,00 €	70,41 €	0,00 €	370,41 €	CASETA TURRÓN
T4	J. C. M.	350,00 €	46,76 €	0,00 €	396,76 €	CASETA TURRÓN
T5	A. J. J.	250,00 €	89,80 €	0,00 €	339,80 €	CASETA TURRÓN
T6	L. F. G.	250,00 €	35,17 €	0,00 €	285,17 €	CASETA TURRÓN
T7	C. P. A.	250,00 €	35,17 €	0,00 €	285,17 €	CASETA TURRÓN
4. CASSETAS						
	NOMBRE	CANON AUTORIZACIÓN	LUZ ATRACCIÓN	LUZ VIVIENDA		ATRACCIÓN

C1	A. M. R.	1.150,00 €	60,99 €	0,00 €	1.210,99 €	BINGO
C2	L. L. G.	550,00 €	23,38 €	0,00 €	573,38 €	PESCA PATOS
C3	G. M. M.	1.425,00 €	22,36 €	0,00 €	1.447,36 €	TIRO
C4	J. M. L.	550,00 €	44,76 €	0,00 €	594,76 €	TIRO CANAS BALONCESTO
C5	D. C. G.	1.425,00 €	70,82 €	0,00 €	1.495,82 €	TIRO
C6	S. E. A.	1.150,00 €	30,83 €	30,55 €	1.211,38 €	TÓMBOLA
C7	R. S. T.	1.980,00 €	23,38 €	0,00 €	2.003,38 €	TIRO
C8	L. V. R. P.	550,00 €	35,17 €	0,00 €	585,17 €	PESCA PATOS
C9	L. V. R. P.	750,00 €	35,17 €	35,17 €	820,34 €	PESCA PATOS
C10	R. F., S.L.	1.150,00 €	23,76 €	0,00 €	1.173,76 €	TIRO
C11	T. R. M.	1.425,00 €	70,34 €	35,17 €	1.530,51 €	BINGO
C12	J. P. M.	1.600,00 €	44,73 €	0,00 €	1.644,73 €	CARRERA DE CAMELLO
C13	J. A. C. G.	1.425,00 €	46,70 €	0,00 €	1.471,70 €	TIRO
C14	J. A. C. G.	850,00 €	46,76 €	0,00 €	896,76 €	TIRO
C15	T. R. D.	850,00 €	46,76 €	0,00 €	896,76 €	TIRO
C16	T. R. D.	850,00 €	46,76 €	0,00 €	896,76 €	TIRO
C17	M. R.M.	850,00 €	49,06 €	35,17 €	934,23 €	TIRO
C18	T. R. D.	1.425,00 €	46,76 €	0,00 €	1.471,76 €	TIRO
C19	R. M. E.	550,00 €	44,73 €	30,50 €	625,23 €	PESCA PATOS
C20	V. M. C. G.	1.150,00 €	46,76 €	23,38 €	1.220,14 €	TIRO
C21	M. D. C. R. M.	1.150,00 €	49,40 €	0,00 €	1.199,40 €	TIRO
C22	M. R. M.	1.150,00 €	49,40 €	0,00 €	1.199,40 €	TIRO
C23	M. R. G.	1.425,00 €	44,73 €	35,11 €	1.504,84 €	TIRO
C24	M. Á. B. A.	1.150,00 €	70,34 €	0,00 €	1.220,34 €	TIRO
C25	S. S. G.	1.425,00 €	23,38 €	0,00 €	1.448,38 €	TIRO
C26	R. L. O.	1.950,00 €	48,60 €	48,60 €	2.047,20 €	TIRO
C27	S. S. C.	1.550,00 €	22,36 €	0,00 €	1.572,36 €	TIRO
C28	J. M. L.	1.150,00 €	75,83 €	23,38 €	1.249,21 €	TIRO
C29	A. C. D. M.	1.250,00 €	24,40 €	24,40 €	1.298,80 €	TIRO
C30	D. L. G.	1.550,00 €	23,30 €	0,00 €	1.573,30 €	TIRO
C31	R. S. F.	1.550,00 €	23,30 €	0,00 €	1.573,30 €	TIRO
C32	A. C. J.	750,00 €	20,33 €	0,00 €	770,33 €	PESCA PATOS
C33	J. A. C. G.	550,00 €	23,38 €	0,00 €	573,38 €	PESCA PATOS
GR1	J. S. J.	970,00 €	67,35 €	44,73 €	1.082,08 €	GRÚA/GANCHO
GR2	J. F. M. C.	970,00 €	46,76 €	0,00 €	1.016,76 €	GRÚA/GANCHO
5.						
ALIMENTACIÓN						
	NOMBRE	CANON AUTORIZACIÓN	LUZ ATRACCIÓN	LUZ VIVIENDA		ATRACCIÓN
G1	M. V. M.	539,58 €	23,38 €	0,00 €	562,96 €	GOFRES
HL	J. M. A. T.	889,30 €	70,34 €	0,00 €	959,64 €	HELADOS
PH	P. V. M.	2.134,42 €	118,34 €	0,00 €	2.252,76 €	PINCHITOS
CH	A. S. G.	3.023,62 €	135,83 €	0,00 €	3.159,45 €	CHURRERÍA- CHOCOLATERÍA
P1	L. M. V. Q.	1.067,16 €	30,50 €	0,00 €	1.097,66 €	PATATAS FRITAS
P2	M. A. M.	1.067,16 €	46,69 €	0,00 €	1.113,85 €	PATATAS FRITAS
P3	A. M. O.	1.067,16 €	46,76 €	0,00 €	1.113,92 €	PATATAS FRITAS
P4	M. A. S.	1.067,00 €	0,00 €	0,00 €	1.067,00 €	PATATAS FRITAS
PA1	A. B. O.	711,44 €	23,35 €	0,00 €	734,79 €	PATATAS ASADAS

FP1	L. N. T. M.	150,00 €	0,00 €	0,00 €	150,00 €	FOTO PN
FP2	N. R. L.	150,00 €	0,00 €	0,00 €	150,00 €	FOTO PIN
F	J. A. S. M.	200,00 €	20,33 €	0,00 €	220,33 €	CARRO FOTOGRÁFICO
GL2	J. R. R.	110,00 €	0,00 €	0,00 €	110,00 €	GLOBOS
GL3	J. G. B.	110,00 €	0,00 €	0,00 €	110,00 €	GLOBOS
GL5	T. A.	110,00 €	0,00 €	0,00 €	110,00 €	GLOBOS
GL6	A. K. H.	110,00 €	0,00 €	0,00 €	110,00 €	GLOBOS
GL7	A. K. H.	110,00 €	0,00 €	0,00 €	110,00 €	GLOBOS
M2	C. M. C.	150,00 €	0,00 €	0,00 €	150,00 €	MAZORCAS
AL-1	F. J. G. D.	20,00 €	0,00 €	0,00 €	20,00 €	ALMENDRAS
AL-2	J. G. D.	20,00 €	0,00 €	0,00 €	20,00 €	ALMENDRAS
AL-3	J. F. S. S.	20,00 €	0,00 €	0,00 €	20,00 €	ALMENDRAS
AL-4	B. F. F. R.	20,00 €	0,00 €	0,00 €	20,00 €	ALMENDRAS

Las autorizaciones quedarán **condicionadas**, a las siguientes determinaciones:

1. La cesión temporal de la parcela del Recinto Ferial de Marbella, se realizará durante la celebración de la Feria y Fiestas de San Bernabé 2018, a celebrar del 5 al 11 de junio.

2. La presente autorización se otorga de forma **provisional únicamente** para desarrollar las actividades de autorizadas según se detalla en cuadro anteriormente expuesto **durante la celebración de las Feria y Fiestas de San Bernabé 2018**. El autorizado estará obligado a desarrollar por sí mismo la gestión de la actividad, sin que pueda cederla a un tercero, en caso de realizarse esta acción se penalizará con 5 años sin adjudicación para el montaje.

Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como instalación de neveras para la venta de refrescos, acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación.

3. Se establecen los siguientes plazos para montaje y desmontaje:

a.- Montaje del 1 al 5 de junio, debiendo estar todas las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento a partir del día 5 de junio a las 17:00 h.

b.- Desmontaje del 12 a 16 de junio a las 08:00 horas, debiendo quedar toda la zona en el mismo estado en que fueron entregadas.

4.- Cada canon, viene establecido una vez estudiadas y valoradas las especiales circunstancias económicas que concurren en la actualidad así como la modificación tanto en su estructura, contenido y concepto que ha sufrido el Recinto Ferial.

El adjudicatario se ha realizado el pago en el IBAN XXXX XXXX XXXX XX XXXXXXXXXXXX de la entidad BBVA.

5.- La finalidad del presente acuerdo es únicamente la cesión temporal de la gestión de los terrenos del Recinto Ferial de Marbella 2018, siendo por tanto de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario las operaciones que conlleve dicha gestión, siendo a riegos y ventura del mismo.

6.- En el Recinto Ferial no se permitirá la instalación de elementos ajenos al funcionamiento de las atracciones.

7.- La Delegación Municipal de Fiestas dotará con punto de luz y agua para el vivaqueo de los industriales feriantes previo pago.

8.- Queda terminantemente prohibida la cesión, traspaso o subarriendo total o parcial de la autorización concedida, ya sea con carácter gratuito u oneroso. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la autorización y a la imposibilidad de participar. La presente autorización no será transmisible.

9.- Los pasillos entre actividades deberán permanecer en todo momento libre de cualquier tipo de obstáculos, siendo responsable de su mantenimiento los adjudicatarios de las parcelas colindantes con el mismo. Prohibiéndose igualmente la dejación de elementos de cualquier tipo o vehículos aparcados en estos espacios o dentro de la delimitación de la parcela.

10.- Las actividades que precisen de avisados acústicos (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, no superarán en ningún caso los 60 dB.

11.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de la ocupación autorizada, y señalar cuantas acciones sean necesarias adoptar, quedando obligados los titulares de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.

12.- El adjudicatario se compromete a celebrar el día 6 de junio “El Día del Niño”, siendo el precio de las atracciones mecánicas para dicho día más reducido que el resto de los días.

13.- La presente autorización no exime a sus titulares, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para la instalación autorizada o de cualquier otra acción inherente a la misma. Del mismo modo, el autorizado se compromete a ajustarse a las presentes condiciones, completando a éstas las determinaciones de otras cualesquiera Ordenanzas Municipales o Normativas que fueran de aplicación.

14.- Será motivo para acordar la revocación de esta autorización, además de las causas previstas en las normas que le son de aplicación, el incumplimiento de las condiciones

que a continuación se indican:

- Impago del canon.
- Alteración del objeto o la finalidad de la autorización.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la presente autorización.

Esta autorización será revocada unilateralmente por este Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, si resultase incompatible con el contenido de Autos o Sentencias judiciales, así como Resoluciones de órganos públicos con competencia en la materia, emitidas con posterioridad a la presente autorización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad o cuando se produzcan daños sobre el bien ocupado.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte del adjudicatario eximirá a la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de sus obligaciones.

15.- En todo momento la actividad dispondrá de la presente autorización, la copia de la póliza y el recibo original actualizado del seguro de responsabilidad civil deberán mantenerse en la actividad todo el tiempo que permanezca está en funcionamiento a disposición de los Servicios Técnicos de la Inspección.

16.- Igualmente antes de comenzar la explotación, el autorizado deberá disponer del original del certificado de seguridad y solidez que, como es preceptivo, deberá emitir un técnico cualificado una vez haya sido instalada y probada en movimiento. Ante la no presentación del mismo se procederá a la paralización de la actividad.

Seguidamente se da cuenta del informe de Precios de Mercado, del Jefe de Gestión Operativa y Programación de la Delegación de Fiestas, D. Aurelio Gómez Gutiérrez, de fecha 28 de mayo de 2018, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE PRECIOS DE MERCADO

El Director General de la Delegación de Juventud y Fiestas, en relación a las solicitudes presentadas para la autorización de diferentes terrenos destinados a la instalación de atracciones feriales con motivo de la Feria y Fiestas de San Bernabé 2018, una vez declarado desierto el expediente de autorización sobre los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de la feria y fiestas San Bernabé 2018 E.G. 8/2018 emite el siguiente:

INFORME:

Vistas diferentes solicitudes presentadas en esta Delegación de Fiestas por parte de feriantes interesados en la autorización individual para la instalación de atracciones mecánicas y actividades feriales, se informa que los cálculos para los precios de mercado, se han tenido en cuenta los precios de la adjudicación definitiva de la autorización sobre los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales, con motivo de la feria y fiestas de San Bernabé 2017, estos precios están desglosado en los siguiente precios y parcelas:

APARATOS MAYORES:

Lote M1:	Pista de coches de choque. Dimensiones de 40 x 14 metros.	PRECIO - 2.850,00 €
Lote M2:	Super saltamontes. Dimensión de 16 x 16 metros.	PRECIO - 2.000,00 €
Lote M3;	Látigo Dimensión de 18 x 10 metros.	PRECIO - 2.650,00 €
Lote M4:	Barco Vikingo. Dimensión 20 x 9 metros.	PRECIO - 1.550,00 €
Lote M5:	La Ola Dimensión de 12 x 12 metros.	PRECIO - 1.700,00 €
Lote M6:	Toro Loco. Dimensión: 9 x 8 metros.	PRECIO - 1.250,00 €
Lote M7:	Cazuela Dimensión de 11 x 14 metros.	PRECIO - 1.500,00 €
Lote M8:	Maxi Dance. Dimensión: 16,5 x 16,5 metros.	PRECIO - 1.700,00 €
Lote M9:	Montaña Rusa Dimensión: 42 x 20 metros.	PRECIO - 3.250,00 €
Lote M10:	Project One Dimensión de 18 x 12 metros.	PRECIO - 1.250,00 €
Lote M 11:	Top-Gun Dimensión de 18 x 12 metros.	PRECIO - 3.200,00 €
Lote M12:	Zip-Zap Dimensión de 14 x 20 metros.	PRECIO - 1.650,00 €
Lote M13:	Pasaje del Terror Dimensión: 25 x 20 metros.	PRECIO - 1.650,00 €
Lote M14:	Montaña Rusa Dimensión de 45 x 22 metros.	PRECIO - 2.900,00 €
Lote M15:	Inverte Dimensión: 18 x 13 metros.	PRECIO - 1.650,00 €
Lote M16:	Simulador Dimensión: 7 x 12 metros.	PRECIO - 1.250,00 €
Lote M17:	Noria Dimensión de 13 x 8 metros.	PRECIO - 1.200,00 €
Lote M18:	Hotel Dimensión: 16 x 8 metros.	PRECIO - 1.200,00 €
Lote M19:	Gigant Dimensión: 8 X 20 metros.	PRECIO - 1.700,00 €

APARATOS INFANTILES:

Lote I1:	Torrente Dimensión de 14 x 6 metros.	PRECIO - 1.540,00 €
Lote I2:	Baby Dimensión de 8 x 8 metros.	PRECIO - 900,00 €
Lote I3:	Scalextric Dimensión de 12 x 10 metros.	PRECIO - 1.420,00 €
Lote I4:	Tren de la Bruja. Dimensión de 12 x 12 metros.	PRECIO - 1.420,00 €
Lote I5:	Dragón Infantil. Dimensión de 17 x 13 metros	PRECIO - 1.870,00 €
Lote I6:	Pista Coches Choque Infantiles Dimensión de 12 x 8 metros.	PRECIO - 1.320,00 €
Lote I7:	Safari Infantil. Dimensión de 7 x 8 metros.	PRECIO - 870,00 €
Lote I8:	Mini Noria Infantil. Dimensión de 2 x 4 metros.	PRECIO - 220,00 €
Lote I9:	Baby Volador de Cadenas. Dimensión de 8 x 8 metros.	PRECIO - 880,00 €
Lote I10:	Mini circuito. Dimensión de 10 x 5 metros.	PRECIO - 900,00 €
Lote I11:	Aeroespacial. Dimensión de 10 x 10 metros.	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I12:	Gusanito. Dimensión de 13 x 8 metros.	PRECIO - 1.430,00 €
Lote I13:	Super Bob Esponja Hinchable. Dimensión de 7x12 metros.	PRECIO - 770,00 €
Lote I14:	Pista Motos. Dimensión de 8 x 10 metros.	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I15:	Lago Infantil. Dimensión de 10 x 7 metros.	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I16:	Rallye París/Dakar. Dimensión de 10 x 5 metros.	PRECIO - 770,00 €
Lote I17:	Cangurito Dimensión de 8 x 10 metros.	PRECIO - 880,00 €
Lote I18:	Montaña de Agua Dimensión de 10 x 15 metros.	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I19:	Lago Infantil Dimensión de 10 x 7 metros.	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I20:	Multijuego Dimensión de 12,5 x 13 metros.	PRECIO - 1.230,00 €
Lote I21:	Venture River Dimensión de 10 x 7 metros.	PRECIO - 1.200,00 €
Lote I22:	Ponys Mecánicos Dimensión de 7 x 8 metros.	PRECIO - 880,00 €
Lote I23:	Globitos Dimensión de 8 x 8 metros.	PRECIO - 880,00 €
Lote I 24:	Banco Vikingo Dimensión de 8 x 4 metros.	PRECIO - 880,00 €

Lote I25:	Tapiz Infantil Dimensión de 9 x 9 metros.	PRECIO - 990,00 €
TURRONES:		
Lote T1:	Caseta Turrón. Dimensión 13 x 4 metros.	PRECIO - 400,00 €
Lote T2:	Caseta Turrón. Dimensión 13 x 4 metros.	PRECIO - 400,00 €
Lote T3:	Caseta turrón. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote T4:	Caseta Turrón. Dimensión 12 x 4 metros.	PRECIO - 350,00 €
Lote T5:	Caseta Turrón Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €
Lote T6:	Caseta Turrón. Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €
Lote T7:	Caseta Turrón Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €
CASETAS:		
Lote C1:	Bingo. Dimensión 8 x 3 metros.	PRECIO - 1.150,00 €
Lote C2:	Pesca Patos. Dimensión 4 x 4 metros.	PRECIO - 550,00 €
Lote C3:	Tiro. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C4:	Tiro Canasta Dimensión 4 x 3 metros.	PRECIO - 550,00 €
Lote C5:	Tiro. Dimensión 10 x 5 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C6:	Tómbola. Dimensión 14 x 4 metros.	PRECIO - 1.980,00 €
Lote C7:	Tiro. Dimensión 14 x 3 metros.	PRECIO - 1.980,00 €
Lote C8:	Pesca Patos. Dimensión 4 x 4 metros.	PRECIO - 550,00 €
Lote C9:	Pesca Patos. Dimensión 5 x 4 metros.	PRECIO - 750,00 €
Lote C10:	Tiro. Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 1.150,00 €
Lote C11:	Bingo. Dimensión 10 x 3 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C12:	Carrera de Camello Dimensión 12 x 3 metros.	PRECIO - 1.600,00 €
Lote C13:	Tiro. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C14:	Tiro. Dimensión 6 x 3 metros.	PRECIO - 850,00 €

Lote C15:	Tiro. Dimensión 6 x 3 metros.	PRECIO – 850,00 €
Lote C16:	Tiro. Dimensión 6 x 3 metros.	PRECIO – 850,00 €
Lote C17:	Tiro. Dimensión 6 x 3 metros.	PRECIO – 850,00 €
Lote C18:	Tiro. Dimensión 10 x 3 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C19:	Pesca Pato Dimensión 4 x 4 metros	PRECIO – 550,00 €
Lote C20:	Tiro. Dimensión 8 x 5 metros.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C21:	Tiro. Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C22:	Tiro. Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C23:	Tiro. Dimensión 10 x 6 metros.	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C24:	Tiro. Dimensión 8 x 5 metros.	PRECIO – 1.150,00 €
Lote C25:	Tiro. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C26:	Tiro Dimensión 14 x 4 metros.	PRECIO – 1.950,00 €
Lote C27:	Tiro. Dimensión 11 x 4 metros.	PRECIO – 1.550,00 €
Lote C28:	Tiro. Dimensión 8 x 3 metros.	PRECIO – 1.150,00 €
Lote C29:	Tiro. Dimensión 9 x 3 metros.	PRECIO – 1.250,00 €
Lote C30:	Tiro. Dimensión 11 x 3 metros.	PRECIO – 1.550,00 €
Lote C31:	Tiro. Dimensión 11 x 3 metros.	PRECIO – 1.550,00 €
Lote C32:	Pesca Pato Dimensión 5 x 3 metros.	PRECIO – 750,00 €
Lote GR1:	Grúa/Gancho. Dimensión 7 x 2,5 metros.	PRECIO – 970,00 €
Lote GR2:	Grúa/Gancho. Dimensión: 7 x 2,5 metros.	PRECIO – 970,00 €
Lote S:	Sombreros. Dimensión: 6 x 2,5 metros.	PRECIO – 850,00 €

ALIMENTACIÓN:

Lote G1:	Gofres. Dimensión: 3 x 2 metros.	PRECIO – 533,58 €
Lote HL:	Helados. Dimensión: 5 x 2 metros.	PRECIO – 889,30 €
Lote PH:	Pinchitos.	

Lote CH:	Dimensión: 12 x 3 metros. Churrería-Chocolatería.	PRECIO - 2.134,42 €
Lote P1:	Dimensión: 17 x 14 metros. Patatas Fritas.	PRECIO - 3.023,62 €
Lote P2:	Dimensión: 6 x 2 metros. Patatas Fritas.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote P3:	Dimensión: 6 x 2 metros. Patatas Fritas.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote P4:	Dimensión: 6 x 2 metros. Patatas Fritas.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote PA1:	Dimensión: 6 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote PA2:	Dimensión: 4 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 711,44 €
Lote PA3:	Dimensión: 3 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 533,58 €
Lote PA4:	Dimensión: 4 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 711,44 €
Lote PA5:	Dimensión: 5 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 889,30 €
Lote PA6:	Dimensión: 4 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 711,44 €
Lote PA7:	Dimensión: 6 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote PA8:	Dimensión: 4 x 2 metros. Patatas Asadas.	PRECIO - 711,44 €
Lote H1:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote H2:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote H3:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote H4:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote H5:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote H6:	Dimensión: 8 x 4 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.422,88 €
Lote H7:	Dimensión: 10 x 4 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.778,60 €
Lote H8:	Dimensión: 6 x 3 metros. Hamburguesería.	PRECIO - 1.067,16 €
Lote Y1:	Dimensión: 6 x 3 metros. Yogurtería.	PRECIO - 1.422,88 €
MENORES:		
Lote B1:	Dimensión: 2 x 1 metros. Buñuelo.	PRECIO - 187,00 €

Lote B2:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B3:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B4:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B5:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B6:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B7:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B8:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B9:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B10:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B11:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote A1:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A2:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A3:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 300,00 €
Lote A4:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 300,00 €
Lote A5:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A6:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A7:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A8:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 300,00 €
Lote A9:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A10:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 300,00 €
Lote A11:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 300,00 €
Lote FP1:	Foto Pin. Dimensión: 3 x 1 metros.	PRECIO - 150,00 €
Lote FP2:	Foto Pin. Dimensión: 3 x 1 metros.	PRECIO - 150,00 €
Lote F:	Carro Fotógrafo. Dimensión: 3 x 1 metros.	PRECIO - 200,00 €
Lote GL1:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO - 110,00 €

Lote GL2:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO- 110,00 €
Lote GL3:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO - 110,00 €
Lote GL4:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO- 110,00 €
Lote GL5:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO - 110,00 €
Lote GL6:	Puesto Globos. Dimensión: 1 x 1 metro.	PRECIO- 110,00 €
Lote CR:	Carro Chucherías Dimensión: 2,5 x 1 metros.	PRECIO- 150,00 €
Lote M:	Mazorcas Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 150,00 €

Por tanto, y en base a la distribución realizada con motivo de los terrenos destinados a la instalación de las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de la Feria y Fiestas San Bernabé 2017, se estiman los siguientes precios de mercado, para las atracciones mecánicas y actividades feriales con motivo de la feria y fiestas San Bernabé 2018:

APARATOS MAYORES:

Lote M1:	Pista de coches de choque. Dimensiones de 40 x 14 metros.	PRECIO - 2.850,00 €
Lote M2:	Super saltamontes. Dimensión de 16 x 16 metros.	PRECIO - 2.000,00 €
Lote M3;	Látigo Dimensión de 18 x10 metros.	PRECIO - 2.650,00 €
Lote M4:	Barco Vikingo. Dimensión 20 x 9 metros.	PRECIO - 1.550,00 €
Lote M5:	La Ola Dimensión de 12 x 12 metros.	PRECIO - 1.700,00 €
Lote M6:	Toro Loco. Dimensión: 9 x 8 metros.	PRECIO - 1.250,00 €
Lote M7:	Cazuela Dimensión de 11 x 14metros.	PRECIO - 1.500,00 €
Lote M8:	Maxi Dance. Dimensión: 16,5 x 16,5 metros.	PRECIO - 1.700,00 €
Lote M9:	Montaña Rusa Dimensión: 42 x 20 metros.	PRECIO - 3.250,00 €
Lote M10:	Project One Dimensión de 18 x 12 metros.	PRECIO - 1.250,00 €
Lote M 11:	Top-Gun Dimensión de 18 x 12 metros.	PRECIO - 3.200,00 €
Lote M12:	Zip-Zap Dimensión de 14 x 20metros.	PRECIO - 1.650,00€
Lote M13:	Pasaje del Terror Dimensión: 25 x 20metros.	PRECIO - 1.650,00 €

Lote M14:	Montaña Rusa Dimensión de 45 x 22 metros.	PRECIO – 2.900,00 €
Lote M15:	Inverte Dimensión: 18 x 13 metros.	PRECIO – 1.650,00 €
Lote M16:	Simulador Dimensión: 7 x 12 metros.	PRECIO – 1.250,00 €
Lote M17:	Noria Dimensión de 13 x 8 metros.	PRECIO – 1.200,00 €
Lote M18:	Hotel Dimensión: 16 x 8 metros.	PRECIO – 1.200,00 €
Lote M19:	Gigant Dimensión: 8 X 20 metros.	PRECIO - 1.700,00 €

APARATOS INFANTILES:

Lote I1:	Torrente Dimensión de 14 x 6 metros.	PRECIO – 1.540,00 €
Lote I2:	Baby Dimensión de 8 x 8 metros.	PRECIO - 900,00 €
Lote I3:	Scalextric Dimensión de 12 x 10 metros.	PRECIO – 1.420,00 €
Lote I4:	Tren de la Bruja. Dimensión de 12 x 12 metros.	PRECIO – 1.420,00 €
Lote I5:	Dragón Infantil. Dimensión de 17 x 13 metros	PRECIO – 1.870,00 €
Lote I6:	Pista Coches Choque Infantiles Dimensión de 12 x 8 metros.	PRECIO – 1.320,00 €
Lote I7:	Safari Infantil. Dimensión de 7 x 8 metros.	PRECIO – 870,00 €
Lote I8:	Mini Noria Infantil. Dimensión de 2 x 4 metros.	PRECIO – 220,00 €
Lote I9:	Baby Volador de Cadenas. Dimensión de 8 x 8 metros.	PRECIO – 880,00 €
Lote I10:	Mini circuito. Dimensión de 10 x 5 metros.	PRECIO – 900,00 €
Lote I11:	Aeroespacial. Dimensión de 10 x 10 metros.	PRECIO – 1.100,00 €
Lote I12:	Gusanito. Dimensión de 13 x 8 metros.	PRECIO – 1.430,00 €
Lote I13:	Super Bob Esponja Hinchable. Dimensión de 7x12 metros.	PRECIO – 770,00 €
Lote I14:	Pista Motos. Dimensión de 8 x 10 metros.	PRECIO – 1.100,00 €
Lote I15:	Lago Infantil. Dimensión de 10 x 7 metros.	PRECIO – 1.100,00 €
Lote I16:	Rallye París/Dakar. Dimensión de 10 x 5 metros.	PRECIO – 770,00 €
Lote I17:	Cangurito Dimensión de 8 x 10 metros.	PRECIO – 880,00 €
Lote I18:	Montaña de Agua	

Lote I19:	Dimensión de 10 x 15 metros. Lago Infantil	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I20:	Dimensión de 10 x 7 metros. Multijuego	PRECIO - 1.100,00 €
Lote I21:	Dimensión de 12,5 x 13 metros. Venture River	PRECIO - 1.230,00 €
Lote I22:	Dimensión de 10 x 7 metros. Ponys Mecánicos	PRECIO - 1.200,00 €
Lote I23:	Dimensión de 7 x 8 metros. Globitos	PRECIO - 880,00 €
Lote I 24:	Dimensión de 8 x 8 metros. Banco Vikingo	PRECIO - 880,00 €
Lote I25:	Dimensión de 8 x 4 metros. Tapiz Infantil	PRECIO - 880,00 €
Lote I26:	Dimensión de 9 x 9 metros. Espectáculo La Selva	PRECIO - 990,00 €
	Dimensión de 15 x 8 metros.	PRECIO - 1.540,00 €

TURRONES:

Lote T1:	Caseta Turrón. Dimensión 13 x 4 metros.	PRECIO - 400,00 €
Lote T2:	Caseta Turrón. Dimensión 13 x 4 metros.	PRECIO - 400,00 €
Lote T3:	Caseta turrón. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote T4:	Caseta Turrón. Dimensión 12 x 4 metros.	PRECIO - 350,00 €
Lote T5:	Caseta Turrón Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €
Lote T6:	Caseta Turrón. Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €
Lote T7:	Caseta Turrón Dimensión 8 x 4 metros.	PRECIO - 250,00 €

CASETAS:

Lote C1:	Bingo. Dimensión 8 x 3 metros.	PRECIO - 1.150,00 €
Lote C2:	Pesca Patos. Dimensión 4 x 4 metros.	PRECIO - 550,00 €
Lote C3:	Tiro. Dimensión 10 x 4 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C4:	Tiro Canasta Dimensión 4 x 3 metros.	PRECIO - 550,00 €
Lote C5:	Tiro. Dimensión 10 x 5 metros.	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C6:	Tómbola. Dimensión 14 x 4 metros.	PRECIO - 1.980,00 €
Lote C7:	Tiro.	

Lote C8:	Dimensión 14 x 3 metros. Pesca Patos.	PRECIO – 1.980,00 €
Lote C9:	Dimensión 4 x 4 metros. Pesca Patos.	PRECIO – 550,00 €
Lote C10:	Dimensión 5 x 4 metros. Tiro.	PRECIO – 750,00 €
Lote C11:	Dimensión 8 x 4 metros. Bingo.	PRECIO – 1.150,00 €
Lote C12:	Dimensión 10 x 3 metros. Carrera de Camello	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C13:	Dimensión 12 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 1.600,00 €
Lote C14:	Dimensión 10 x 4 metros. Tiro.	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C15:	Dimensión 6 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 850,00 €
Lote C16:	Dimensión 6 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 850,00 €
Lote C17:	Dimensión 6 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 850,00 €
Lote C18:	Dimensión 6 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 850,00 €
Lote C19:	Dimensión 10 x 3 metros. Pesca Pato	PRECIO - 1.425,00 €
Lote C20:	Dimensión 4 x 4 metros Tiro.	PRECIO – 550,00 €
Lote C21:	Dimensión 8 x 5 metros. Tiro.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C22:	Dimensión 8 x 4 metros. Tiro.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C23:	Dimensión 8 x 4 metros. Tiro.	PRECIO- 1.150,00 €
Lote C24:	Dimensión 10 x 6 metros. Tiro.	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C25:	Dimensión 8 x 5 metros. Tiro.	PRECIO – 1.150,00 €
Lote C26:	Dimensión 10 x 4 metros. Tiro	PRECIO – 1.425,00 €
Lote C27:	Dimensión 14 x 4 metros. Tiro.	PRECIO – 1.950,00 €
Lote C28:	Dimensión 11 x 4 metros. Tiro.	PRECIO – 1.550,00 €
Lote C29:	Dimensión 8 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 1.150,00 €
Lote C30:	Dimensión 9 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 1.250,00 €
Lote C31:	Dimensión 11 x 3 metros. Tiro.	PRECIO – 1.550,00 €
Lote C32:	Dimensión 11 x 3 metros. Pesca Pato	PRECIO – 1.550,00 €

Lote GR1:	Dimensión 5 x 3 metros. Grúa/Gancho.	PRECIO – 750,00 €
Lote GR2:	Dimensión 7 x 2,5 metros. Grúa/Gancho.	PRECIO – 970,00 €
Lote S:	Dimensión: 7 x 2,5 metros. Sombreros.	PRECIO – 970,00 €
	Dimensión: 6 x 2,5 metros.	PRECIO – 850,00 €

ALIMENTACIÓN:

Lote G1:	Gofres. Dimensión: 3 x 2 metros.	PRECIO – 533,58 €
Lote HL:	Helados. Dimensión: 5 x 2 metros.	PRECIO – 889,30 €
Lote PH:	Pinchitos. Dimensión: 12 x 3 metros.	PRECIO – 2.134,42 €
Lote CH:	Churrería-Chocolatería. Dimensión: 17 x 14 metros.	PRECIO – 3.023,62 €
Lote P1:	Patatas Fritas. Dimensión: 6 x 2 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote P2:	Patatas Fritas. Dimensión: 6 x 2 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote P3:	Patatas Fritas. Dimensión: 6 x 2 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote P4:	Patatas Fritas. Dimensión: 6 x 2 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote PA1:	Patatas Asadas. Dimensión: 4 x 2 metros.	PRECIO – 711,44 €
Lote PA2:	Patatas Asadas. Dimensión: 3 x 2 metros.	PRECIO – 533,58 €
Lote PA3:	Patatas Asadas. Dimensión: 4 x 2 metros.	PRECIO – 711,44 €
Lote PA4:	Patatas Asadas. Dimensión: 5 x 2 metros.	PRECIO – 889,30 €
Lote PA5:	Patatas Asadas. Dimensión: 4 x 2 metros.	PRECIO – 711,44 €
Lote PA6:	Patatas Asadas. Dimensión: 6 x 2 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote PA7:	Patatas Asadas. Dimensión: 4 x 2 metros.	PRECIO – 711,44 €
Lote PA8:	Patatas Asadas. Dimensión: 4 x 2 metros.	PRECIO – 711,44 €
Lote H1:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote H2:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote H3:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO – 1.067,16 €
Lote H4:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO – 1.067,16 €

Lote H5:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO- 1.067,16 €
Lote H6:	Hamburguesería. Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO - 1.422,88 €
Lote H7:	Hamburguesería. Dimensión: 10 x 4 metros.	PRECIO - 1.778,60 €
Lote H8:	Hamburguesería. Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO- 1.067,16 €
Lote H9:	Hamburguesería. Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO - 1.422,88 €
Lote Y1:	Yogurtería Dimensión: 6 x 3 metros.	PRECIO- 1.422,88 €
Lote BA1:	Barra Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO- 100,00 €
Lote BA2:	Barra Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO- 100,00 €
Lote BA3:	Barra Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO- 100,00 €
Lote BA4:	Barra Dimensión: 8 x 4 metros.	PRECIO- 100,00 €
MENORES:		
Lote B1:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B2:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B3:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B4:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 187,00 €
Lote B5:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B6:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B7:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B8:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B9:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B10:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote B11:	Buñuelo. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 187,00 €
Lote A1:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A2:	Algodón. Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO - 300,00 €
Lote A3:	Algodón.	

Lote A4:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO- 300,00 €
Lote A5:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO- 300,00 €
Lote A6:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO - 300,00 €
Lote A7:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO - 300,00 €
Lote A8:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO - 300,00 €
Lote A9:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO- 300,00 €
Lote A10:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO - 300,00 €
Lote A11:	Dimensión: 2 x 1 metros. Algodón.	PRECIO- 300,00 €
Lote FP1:	Dimensión: 2 x 1 metros. Foto Pin.	PRECIO- 300,00 €
Lote FP2:	Dimensión: 3 x 1 metros. Foto Pin.	PRECIO - 150,00 €
Lote F:	Dimensión: 3 x 1 metros. Carro Fotógrafo.	PRECIO - 150,00 €
Lote GL1:	Dimensión: 3 x 1 metros. Puesto Globos.	PRECIO - 200,00 €
Lote GL2:	Dimensión: 1 x 1 metro. Puesto Globos.	PRECIO - 110,00 €
Lote GL3:	Dimensión: 1 x 1 metro. Puesto Globos.	PRECIO- 110,00 €
Lote GL4:	Dimensión: 1 x 1 metro. Puesto Globos.	PRECIO - 110,00 €
Lote GL5:	Dimensión: 1 x 1 metro. Puesto Globos.	PRECIO- 110,00 €
Lote GL6:	Dimensión: 1 x 1 metro. Puesto Globos.	PRECIO - 110,00 €
Lote CR:	Dimensión: 1 x 1 metro. Carro Chucherías	PRECIO- 110,00 €
Lote M:	Dimensión: 2,5 x 1 metros. Mazorcas	PRECIO- 150,00 €
	Dimensión: 2 x 1 metros.	PRECIO- 150,00 €

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, de fecha 1 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“Por el Tte. Alcalde Delegado de Fiestas, se solicita, con carácter urgente, informe de esta Asesoría Jurídica, sobre la procedencia de autorizar directamente y de

forma individual a cada uno de los solicitantes para instalar los puestos/atracciones, tomando como referencia el diseño de feria de 2017, y conforme a los mismos precios aplicados entonces.

Dicha propuesta es consecuencia de haber quedado desierta la licitación de la totalidad de terrenos destinados a este fin, por renuncia del único licitador, según acuerdo de la Mesa de Contratación en sesión de fecha 25 de mayo de 2018.

Dada la imposibilidad de promover nuevo procedimiento licitatorio, por la inmediatez de las fechas que restan para la celebración de la Feria de Marbella y habiéndose presentado solicitudes individuales para cubrir las parcelas para atracciones y actividades feriales, se propone autorizar directamente las solicitudes que se presenten, de acuerdo con las condiciones técnicas y administrativas que figuran en el expediente para cada puesto o atracción, y con los valores asignados el año anterior, que fueron objeto de licitación.

Examinada la propuesta y vista la normativa patrimonial aplicable, en concreto, el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **esta Asesoría Jurídica entiende que queda justificada la imposibilidad de promover nueva concurrencia, no existiendo inconveniente legal en proceder a la adjudicación directa a cada uno de los solicitantes** para la instalación de puestos /atracciones en los terrenos habilitados al efecto, al haberse declarado desierta la licitación para la totalidad de los mismos y no ser posible promover otro tipo de concurrencia por la inmediatez del evento.

En el caso de que hubiera más de un solicitante para un mismo puesto o atracción se debería proceder a su adjudicación, previa citación de los afectados, por trámite de puja a la llana.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 1 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Autorización de la instalación de los puestos/atracciones de feria con motivo de las Fiestas Patronales “San Bernabé 2018”.

Vista la propuesta formulada por el Teniente Alcalde Delegado de Juventud y Fiestas en orden a la aprobación de autorización de la instalación de los puestos/atracciones de feria con motivo de las Fiestas Patronales “San Bernabé 2018” el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen

Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe,

Se señalan a continuación aquellos apartados que constan en el expediente, y quedan en blanco aquellos no acreditados a esta Intervención en fecha:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada conforme a lo establecido en la Base 47ª de la ejecución del Presupuesto General, se han comprobado con carácter general:

Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, resulta competente la Junta de Gobierno Local conforme establece la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales: De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47.35: expedientes de concesiones y autorizaciones demaniales).

Que existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.

No consta en el expediente, aunque no es necesario en caso de autorización demanial el Pliego de cláusulas administrativas.

No consta en el expediente informe de valoración.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **DISCONFORMIDAD** debido a que no consta en el expediente informe de precios de mercado por técnico competente, no siendo suspensiva la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.1) TRLHL.”*

Seguidamente, por parte del Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, se hace constar de viva voz lo siguiente:

“En la medida que los terrenos donde se ubican los puestos y atracciones, son de titularidad privada, cedidos al Ayuntamiento provisionalmente a los solos efectos de la celebración de la Feria y por el plazo de duración de la misma y que no figuran inscritos en el Inventario Municipal, **no pueden entenderse como bienes de Dominio Público**, pues el Ayuntamiento carece de titularidad o derecho real alguno sobre los mismos, siendo una cesión en precario.

En consecuencia, la naturaleza de los ingresos obtenidos por los mimos, son igualmente de derecho privado, no siendo de aplicación las ordenanzas fiscales sobre utilización del dominio público, por lo que habrán de aplicarse precios de mercado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.